



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 3 de Setiembre me dice lo que copio.

El Subsecretario del Ministerio de Hacienda me comunicó con fecha de 3 de Julio último la Real orden siguiente:

Al Director general de Rentas provinciales se dice lo que sigue. — He dado cuenta á S. M. de la consulta hecha por V. S. en 23 del pasado sobre varias dudas que le ocurren para llevar á efecto lo determinado por la ley en 26 de Mayo último, con respecto á las clases pasivas de cesantes y jubilados: y enterada de todo S. M. se ha servido resolver: 1.º Que en las certificaciones de clasificacion que se espidan en lo sucesivo haya de expresarse el haber que corresponda á los interesados, con arreglo á las órdenes y decretos que regian hasta el dia de la publicacion de la nueva ley, y el que conforme á las bases establecidas deban percibir en adelante. 2.º Que debiendo rectificarse todas las clasificaciones hechas hasta el dia 1.º de Junio último, se satisfaga entre tanto á los cesantes y jubilados que las obtuvieron la parte de sueldo señalada á cada clase por la ley de las Cortes que no quepa duda deba corresponderle segun sus años de servicio activo; franqueándoseles para esto por la Comision de clasificaciones un documento que lo acredite, previo examen del expediente. 3.º Que no teniendo, como no tiene efecto retroactivo la nueva ley establecida por las Cortes, la cual solo ha de regir desde el dia de su publicacion, queda hasta entonces en su fuerza y vigor lo dispuesto en la Real

orden de 20 de Marzo de 1833 en cuanto á mejoras de clasificacion y abono de años de servicio á los empleados cesantes no clasificados todavia. 4.º Que respecto á que por el artículo 19 de las nuevas disposiciones sobre clases pasivas se manda abonar el tiempo por entero á los empleados que quedaron sin destino desde 1.º de Setiembre de 1823 hasta la expedicion del decreto de 30 Diciembre último, entre los cuales hay algunos que obtuvieron destinos con posterioridad, y volvieron despues á quedar cesantes, se les abone solo la mitad del tiempo de esta segunda época de su cesacion. 5.º Que atendiendo á que por el artículo 2.º de las mismas disposiciones generales, las clasificaciones se han de hacer para lo sucesivo con arreglo al mayor sueldo que hayan obtenido los empleados, por nombramiento Real ó de las Cortes, se entiendan derogadas las órdenes y decretos que hasta ahora regian sobre la materia, en cuanto á la parte que se opongan al tenor de lo acordado por las Cortes. 6.º Que en cuanto á las dudas que le ocurran á V. S. sobre clasificacion de los Gefes políticos y sus dependientes, como asimismo de los empleados de Policia, las consulte al Ministerio de lo Interior para la resolucion que corresponda. 7.º Y finalmente que para dar la mayor expedicion posible al despacho de las nuevas clasificaciones, se aumente, segun V. S. propone, un oficial y dos escribientes en la oficina encargada de este ramo, eligiéndolos de la clase de cesantes.

Para llevar á efecto lo mandado en la ley de presupuestos en la preinserta Real resolucion, quiere S. M. 1.º Que todos los cesantes y jubilados dependientes de este Ministerio que se hallen comprendidos en el artículo 2.º de la misma Real resolucion, formalicen las correspondientes instancias en solicitud de su clasi-

ficacion, acompañando documentos justificativos de sus años de servicio, y una copia suficientemente autorizada de la Real orden que mandó abonar los sueldos que actualmente disfrutaban. 2.º Que estas instancias se dirijan á la Comision general de clasificaciones de empleados civiles establecida en esta Corte, por conducto de los Gobernadores de las provincias en que se hallen los interesados. 3.º Que se suspenda el pago de sueldo á todo individuo de las referidas clases que despues de transcurridos cuarenta dias desde la fecha de esta Real orden, no acredite con certificacion de la Comision de clasificaciones haber presentado la correspondiente instancia solicitando la que le corresponda. Y 4.º que los jubilados y cesantes continúen cobrando sus respectivos haberes por las dependencias que se los han abonado hasta ahora, sin perjuicio de cargarlos despues á quien corresponda, y de que las cantidades que perciban se consideren como recibidas á buena cuenta, realizándose despues la correspondiente liquidacion para cargar ó abonar á cada individuo lo que haya recibido demas ó de menos, segun el resultado de su clasificacion.

Todo lo cual prevengo á V. S. de Real orden para que disponga su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1835. = Angel Vallejo.

Lo que comunico á VV. para su notoriedad. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 24 de Setiembre de 1835. = M. El Marques de Valdejema. = Sres. de ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Para cumplir las Alcaldes Jueces de policia de los pueblos de esta provincia con las obligaciones que les impone el reglamento general y ordenes posteriores sobre los partes de seguridad y tranquilidad pública, no omitiran dar oportunamente cuenta á sus respectivas Subdelegaciones de las violencias de cualquiera especie que puedan cometerse en los caminos, campos y poblaciones, como son incendios, quimeras, muertes casuales ó violentas, robos y alborotos, como así bien las ocurrencias que tengan relacion con el espíritu público, expresando los motivos que lo pervierten ó lo mejoran cuidando de espresar al final del oficio que dirijan á dichos Subdelegados de que han dado como corresponde igual parte á los señores Alcaldes mayores de sus partidos para los devidos efectos.

Por mi circular de 19 de febrero del año último inserta en el Boletín del 26 número 51

se establece el orden y método que han de observar las justicias y ayuntamientos para que tenga efecto la prision de los ladrones que recorran sus jurisdicciones, pero he visto que aquellos no la tienen presente, respecto á que en el discurso de poco mas de ocho dias se han ejecutado tres robos en las inmediaciones de Matilla la seca, Castro-nuevo y Villaster, por tres hombres. En este concepto recuerdo su cumplimiento, y que por la mas leve falta que se note en tan interesante servicio exijire á las justicias indolentes la mas estrecha responsabilidad. Zamora 20 de Setiembre de 1835. = M. El Marques de Valdejema.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Ministro de lo Interior con fecha 28 de Agosto último me dice de Real orden lo siguiente:

»He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo de las manifestaciones hechas por Don Juakin Vereja Aguiar, Auditor de Guerra del ejército de las islas Baleares, quejándose de que el Ayuntamiento de la ciudad de Palma le haya comprendido y á los dependientes de aquella Auditoria en el pago de la contribucion ordinaria y extraordinaria de paja y utensilios y en otras municipales, y solicitando que se declare su exencion al pago de dichos impuestos y el reintegro de lo que se le ha exigido indebidamente; y S. M. conformándose con el parecer del Tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar á los Auditores de Guerra exentos de toda contribucion por los emolumentos que les produce el Juzgado, mediante estar considerados como parte de sueldo para velarlos en él con el que disfrutaban los Ministros de las Audiencias; siendo su Soberana voluntad que se circule la orden oportuna á las Corporaciones municipales, con el objeto de que el Auditor de Mallorca y los demas del Reino no sean molestados en este particular. Lo digo á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos expresados en el Ministerio de su cargo. = Dios guarde á V. E. muchos años. = Madrid 6 de Julio de 1835. = El Duque de Alameda.»

Lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Señor Secretario del Despacho de lo Interior para su conocimiento y que la haga saber á los Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid 28 de Agosto de 1835. = El Subsecretario de lo Interior. = Angel Vallejo.

Lo que comunico á VV. para su notoriedad. = Zamora 24 de Setiembre de 1835. = M. El

Marqués de Valdejema.—Sres. de Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Por mi orden de 9 del corriente inserta al folio 300 del Boletín oficial número 74 encargaba á los Alcaldes jueces de policía de los pueblos sujetos al partido judicial de Bermillo de Sayago, que antes de concluirse el corriente mes compareciesen en esta Capital á recojer el estado de resumen de matrícula; pero atendiendo á la proximidad en que se encuentran la mayor parte de dichos pueblos al citado Bermillo, he remitido el suficiente número de ejemplares impresos al Sr. alcalde mayor del mismo, para que surta de uno á cada pueblo. Y lo aviso á los respectivos alcaldes para que concurren á aquel punto á proveerse de dicho impreso. Zamora 20 de Setiembre de 1835.—*M. El Marqués de Valdejema.*

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja con fecha 4 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Capitanía General de Castilla la Vieja.—El Excmo. Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 30 de Agosto último me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo espuesto por la junta general de Inspectores en su informe del 21 del corriente, se ha servido resolver que interinamente la actual Guerra puedan admitirse en los cuerpos del Ejército los reemplazos voluntarios que se presenten, siempre que reúnan la talla y demás cualidades prescriptas por los reglamentos y órdenes que rigen en cada arma, bajo el concepto de que estas plazas legitimamente acreditadas en revista serán abonadas por la administración militar, aun cuando escedan de la fuerza que corresponda al cuerpo. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y yo lo hago á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 4 de Setiembre de 1835.—El Capitan general interino.—Francisco Bustamante.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los individuos militares existentes en esta provincia. Dios guarde á VV. muchos años.—Zamora 16 de Setiembre de 1835.—*Fernando de Butron.*

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Capitan General de Cas-

tilla la Vieja con fecha 4 del actual me dice lo que copio:

«Capitanía General de Castilla la Vieja.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 24 de Agosto último me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente, rubricado de su Real mano.—Cuando por mi Real decreto de 1.º del actual tuve á bien reunir interinamente el mando de la Guardia Real exterior en el Comandante general mas antiguo de los que á la sazón mandaban las diferentes armas consiguiente á la ley de 26 de Mayo último, me reserve el modificar aquellas disposiciones segun la experiencia manifestase lo exigia el servicio de mi augusta Hija; y convenida ahora por las repetidas esposiciones que me ha dirigido por vuestro conducto su actual Comandante general de los graves inconvenientes que ofrece en la práctica dicha organizacion, asi como lo manifestado por el presidente de la junta de Inspectores que el servicio de cuartel en Palacio que debe prestar á mi inmediacion dicho Comandante general deja á la referida junta sin la asistencia de un vocal cuya presencia es indispensable, he venido en decretar á nombre de mi excelsa Hija Doña Isabel II lo siguiente:

Artículo único.—Por ahora, y hasta que se verifique el arreglo definitivo de la Guardia Real exterior, se restablecerán los Comandantes generales y gefes de brigada de las diferentes armas que la componen y los gefes de la Plana Mayor de las mismas en los términos prevenidos en sus respectivos reglamentos. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. Y lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Lo que participo á V. S. con igual objeto.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Valladolid 4 de Setiembre de 1835.—El Capitan general interino, Francisco Bustamante.»

Lo que se inserta para su publicidad.—Dios guarde á VV. muchos años.—Zamora 16 de Setiembre de 1835.—*Fernando de Butron.*—Sres. Comandantes de armas del distrito de esta Comandancia general, alcaldes y justicias de los pueblos de esta provincia.

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y provincia con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de la Guerra

con fecha 3 del actual, me dice lo que copio. =
 Excmo. Sr. = El Sr. Secretario interino del
 Despacho de Hacienda con fecha 24 del mes
 último me dice lo que sigue. = Al Director ge-
 neral del Real Tesoro digo con esta fecha lo
 siguiente. = S. M. la Reina Gobernadora se ha
 servido declarar que el señalamiento de 150
 reales anuales que por razon de Monte-pio se
 hizo en Real orden de 12 del corriente á las
 señoras viudas de D. Antonio Poral, D. Fran-
 cisco Fernandez Gosco, y D. Salvador Manza-
 nares, Secretarios que fueron del Despacho se
 entienda con las demas viudas de su clase, su-
 jetando á las pensiones concedidas con anterio-
 ridad, bajo el mismo respecto á otras interesa-
 das; siendo la voluntad de S. M. que se en-
 tiendan para lo sucesivo incorporados al Monte
 pio del Ministerio los secretarios del Despacho
 con opcion á sus viudas y huérfanos á la men-
 cionada pension de 150 reales. Lo que de
 Real orden traslado á V. E. para su intelligen-
 cia y efectos oportunos. Y yo lo verifico á
 V. E. para la suya y que lo haga insertar en
 el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se inserta para la publicidad oportu-
 na. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora
 16 de Setiembre de 1835. = *Fernando de*
Butron. = Sres. Comandantes de armas del dis-
 trito de esta Comandancia general, justicias y
 ayuntamientos de esta provincia.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

Por la Direccion general de Aduanas se me
 ha comunicado con fecha 10 del corriente lo
 que sigue:

» Por el Ministerio de Hacienda se ha comu-
 nicado á esta Direccion general en 6 del cor-
 riente mes la siguiente Real orden.

He dado cuenta á S. M. la Reina Goberna-
 dora del expediente que consulta esa Direccion
 en 29 de Agosto último, con motivo de la du-
 da ocurrida en la Aduana de Barcelona sobre
 el despacho de cuarenta varas de gasa de tul
 de seda en pañuelos y vestidos sin concluir,
 bordados á mano, porque la Real orden de 28
 de Agosto de 1827, fija derecho al mismo gé-
 nero bordado al telar, y no excluye terminante
 la admision de aquel; y en su vista se ha ser-
 vido aprobar S. M. la disposicion que ha to-
 mado esa Direccion, despues de haber oido á
 la Junta consultiva, de que se despachen las
 cuarenta varas de gasa con el derecho señala-
 do en la expresada Real orden al tul bordado
 al telar, y una mitad mas, declarando al mis-
 mo tiempo la prohibicion de la gasa y tul bor-
 dados á mano, mientras se publica el nuevo a-
 rancel. De Real orden lo comunico á V. S. pa-

ra su cumplimiento, y que al efecto la circule
 y fije término para que principie á tenerle.

Y al trasladarla á V. S. para su conoci-
 miento y puntual observancia en todas las A-
 duanas del distrito de su mando, la Direccion
 ha acordado señalar el término de un mes pa-
 ra que rija la citada prohibicion, cuyo plazo
 deberá contarse desde el día en que la Real or-
 den inserta se publique en el Boletín oficial
 de esa provincia, del cual tendrá V. S. cuida-
 do de enviar un ejemplar.

Lo que traslado á VV. para que le den la
 publicidad correspondiente. Dios guarde á VV.
 muchos años. Zamora 21 de Setiembre de 1835.
 -- *Antonio Villaralbo y Frias.* -- Sres. justicias
 y ayuntamientos de los pueblos de la provincia.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

Por la Direccion general de Aduanas se me
 ha comunicado con fecha 16 del corriente lo
 que sigue:

» Con fecha 13 del actual se ha comunica-
 do por el Ministerio de Hacienda á esta direc-
 cion general la siguiente Real orden:

Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Go-
 bernadora del expediente que V. S. remite con
 fecha 21 de Julio último promovido en la In-
 tendencia de Granada, en que con motivo de
 haberse presentado para su despacho en la Adua-
 na de Adra doce mil seis cientos cuarenta y
 nueve ladrillos preparados para la construccion
 de hornos de fundicion, que la casa de Sholt
 hermanos ha hecho conducir de Inglaterra para su
 fábrica de plomos; ha dispuesto esa direccion
 se permita la introduccion de la expresada par-
 tida pagando el quince por ciento de su valor;
 se ha servido S. M. aprobar uno y otro, y man-
 dar que en lo sucesivo, y hasta la publicacion
 del nuevo arancel, se admita esta clase de ladri-
 llos con el mismo derecho de quince por ciento
 en bandera española, y un tercio de aumento
 en extranjera ó por tierra; pero con la condicion
 de que se han de aplicar precisamente á las fá-
 bricas de fundiciones. De Real orden lo comu-
 nico á V. S. para su cumplimiento.

Y la Direccion la traslada á V. S. á los mis-
 mos fines, y que la haga saber á todas las de-
 pendencias de Aduanas á quienes incumbe su
 observancia; publicándola en el Boletín oficial
 para noticia del comercio. Dios guarde á V. S.
 muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1835.

Lo que traslado á VV. para su intelligen-
 cia y que le den la publicidad correspondiente.
 Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 23
 de Setiembre de 1835. -- *Antonio Villaralbo y*
Frias. = Sres. de justicia y ayuntamiento de es-
 ta provincia.